

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 968**

**TEMUCO, 15 de Junio de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política de la República; en el DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; el Decreto Fuerza Ley N°340 sobre Concesiones Marítimas; Decreto N°9 de 2018 que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo N°2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; el Decreto N°86 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de la Araucanía a don Raúl Allard Soto; la Resolución N°7 de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; El C.P. VLC Ordinario 12.210/673/2021, de fecha 04.03.2021, mediante el cual solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público; Resolución Exenta N°825 de fecha 02.06.2022, mediante el cual se ordena la Restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública; Recuso de Reposición interpuesto por Lisandro Paulsen Gutiérrez.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 02 de junio de 2022 se dicta Resolución Exenta N° 825, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública, requiriéndose administrativamente al Sr. Lisandro Paulsen Gutiérrez, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], por la ocupación ilegal de un bien nacional de uso público, en el Sector Playa Linda, Lago Villarrica, Comuna de Villarrica, Región de La Araucanía. Lo anterior, por la información contenida en el C.P. VLC Ordinario 12.210/673/2021, de fecha 04.03.2021, mediante el cual solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público, y se disponga el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, emitida por Capitán de Puerto Lago Villarrica.

2. Que, con fecha 14 de junio de 2022, se recepciona en esta Delegación Presidencial el recurso de reposición interpuesto por Lisandro Paulsen Gutiérrez, en el cual hace presente que:

- Efectivamente ha realizado las construcciones que se indican en la resolución que se impugna, pero ello jamás ha impedido el libre tránsito de las personas que por allí transitan.

- Hace presente que, al momento de ejecutar las obras que se han cuestionado, no tenía conocimiento de las autorizaciones que había que obtener, a raíz de lo anterior, se le aplicó una multa, la cual fue pagada en abril de 2022.

- Señala que retomó el proceso de regularización de las obras mencionadas, por lo que se

encontraría en etapa o fase de regularización, ante la autoridad marítima respectiva.

3. Que, es deber de esta Delegación Presidencial Regional, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, que señala en su artículo 4 que: *“El delegado presidencial provincial ejercerá las atribuciones que menciona este artículo [...], letra H) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que estén destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda”*.

4. Que, esta Delegación estima que los antecedentes invocados en el Recurso de Reposición no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 825 de fecha 02 de junio de 2022. Lo anterior, porque la solicitud de concesión marítima actualmente no existe en los registros correspondientes, el interesado se encuentra en la etapa previa, solicitando los documentos necesarios para iniciar dicho trámite, por lo que aún no hay un proceso pendiente el cual se deba resolver por la autoridad marítima.

5. El artículo 125 del Reglamento de Concesiones Marítimas señala lo siguiente con respecto a la ocupación ilegal *“En el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere el artículo 4, ya sea por carecer de título administrativo el ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquier otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente Regional, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal”*.

6. Que, en mérito de los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

#### **RESUELVO:**

1. **SE RECHAZA** el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 825, de fecha 02 de junio de 2022, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública, deducido por Lisandro Paulsen Gutiérrez, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED]. La decisión se justifica en la inexistencia de la solicitud de concesión marítima correspondiente y en la normativa señalada en el considerando.

2. **SE RECHAZA EL RECURSO JERÁRQUICO** interpuesto en subsidio, por improcedente, en virtud de que los antecedentes invocados por el recurrente no resultan suficientes para desvirtuar lo señalado anteriormente, puesto que, es efectivo que el ocupante carece de título administrativo y que no existe un plazo para que la solicitud de concesión marítima sea resuelta por la respectiva autoridad, ya que dicha solicitud actualmente no existe.

3. **NOTIFÍQUESE** al Sr. Lisandro Paulsen Gutiérrez, antes individualizado, por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, entregándole copia de la presente Resolución Exenta.

